

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 722  
**SOLICITUD:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO  
**ACREEDOR:** BANCO DE OCCIDENTE  
**GARANTE:** ELEYDA SARMIENTO QUINTERO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00172-00.

**DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El presente trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto la solicitud como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile, por la siguiente razón:

- Se aporta la constancia de envío de la comunicación dirigida al garante, mediante la cual se solicita la entrega voluntaria del vehículo, a la dirección electrónica [eleyda.sarqui@gmail.com](mailto:eleyda.sarqui@gmail.com); sin embargo, aquella dirección NO se encuentra consignada en el Registro de Garantías Mobiliarias, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, pues se evidencia que aquel espacio se encuentra sin diligenciar.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega tramitada BANCO DE OCCIDENTE en contra de la señora ELEYDA SARMIENTO QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

(76001-40-03-002-2023-00172-00)